
	CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA. – TELECARIBE	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS
		Julio de 2017


**OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No. 009 DE 2017 PARA PRESTAR
SERVICIOS TÉCNICOS DE PRE-PRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y
POSTPRODUCCIÓN DEL PROGRAMA “360 Cesar”**

OBJETO: “Desarrollo creativo, el diseño, la investigación, la realización, producción y post-producción del programa de televisión “360 Cesar” bajo la modalidad producción por encargo”.

Nombre de la persona natural o jurídica interesada	Enrique Pedrozo Acevedo
Fecha y hora Observación	11/07/2017 – 12:09 P.M.
Medio de recibo de la observación	CORREO ELECTRONICO
Correo electrónico remitente	pedrozoquique@gmail.com
CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	
Observación	<p>Srs. Telecaribe:</p> <p>Con respecto a la recusacion por no firmar la poliza de garantia, debemos manifestar que los requisitos para que sea una garantia válida como seriedad de la oferta fueron subsanados dado que, fue expedida por una empresa que cumple con la normativa vigente en el país, además se anexa el respectivo pago de la misma y por otro lado el estatuto comercial ampara este tipo de transacciones, solo con existir un acuerdo explícito entre las partes, acuerdo que con la firma por parte del representante de la firma aseguradora queda establecido.</p> <p>Por otro lado la Corte Suprema de Justicia, en su Sentencia 28032016 (05001310300320080003401) Mar. 4/16. la alta corporación recordó que el documento donde obran las estipulaciones pactadas puede o no tener la firma del tomador, sin que la falta de la misma conlleve a la invalidez del acuerdo o un disentimiento de este con su contenido, ya que por lo general corresponden a formularios pre impresos con un propósito netamente demostrativo de los puntos que fueron conocidos desde un comienzo por los involucrado.</p> <p>Por las razones anteriormente expuestas consideramos que la falta de firma en la poliza de seriedad no es un argumento de nulidad o exclusión de nuestra propuesta.</p> <p>Gracias por su atencion y esperando su respuesta.</p>
Respuesta a Observación	<p>El régimen de los actos y contratos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, fue definido inicialmente en forma general en el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 y luego en forma especial, en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, en el siguiente sentido:</p> <p><i>“ART. 14. —Modificado. L. 1474/2011, art. 93. Del régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Las empresas industriales y comerciales del Estado, las</i></p>

	CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA. – TELECARIBE	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS
		Julio de 2017

	<p><i>sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las sociedades entre entidades públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes” (Negrilla fuera de texto)</i></p> <p>Por lo anterior, las empresas industriales y comerciales del Estado deben aplicar el estatuto general de contratación de la administración pública, salvo si desarrollan actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional. En el caso de Telecaribe se tiene competencia a nivel Nacional y Regional, por lo que su régimen es de derecho privado.</p> <p>Referente a su observación le manifestamos que el comité evaluador de la Convocatoria debe estudiar detalladamente cada uno de los requisitos exigidos y aportados por los proponentes, por lo que es indispensable que se acredite los mismos, más aún si se tiene en cuenta, que usted mismo manifiesta en el punto No. 3 de su carta de presentación de propuesta lo siguiente:</p> <p><i>“He leído cuidadosamente el pliego de condiciones para contratación y todos sus anexos y referencias, me he enterado suficientemente de las condiciones exigidas y de las circunstancias en las cuales la entidad suscribiría el contrato y, en términos generales, de las circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato o los precios de la oferta.”</i></p> <p>Así mismo y de acuerdo a lo dispuesto en los términos de referencia de la convocatoria 004-2017, en punto 20.16 se establece lo siguiente:</p> <p>20.16 Póliza de garantía de seriedad de la oferta por una cuantía igual al 10% del valor del presupuesto oficial estimado con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la propuesta. -Esta póliza debe ser amparada por entidades públicas con régimen privado de contratación, debidamente firmada por el tomador (NO SUBSANABLE)</p> <p>Esta entidad no entra a debatir la legalidad del contrato de seguros suscrito entre usted y la compañía aseguradora, sino el cumplimiento estricto de los documentos exigidos.</p> <p>La no presentación del requisito enunciado en el punto 20.16, es causal para no continuar con el proceso de su evaluación, pues se debe honrar y cumplir con los términos de la convocatoria y evitar de esta forma violar el principio de igualdad de los demás oferentes que si cumplieron los requisitos, por lo que su observación no es aceptada.</p>
--	---

	CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA. – TELECARIBE	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS
		Julio de 2017

Proyectó: Gustavo Santos - Revisó: Andrés Herazo